



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **97-2021** presentada en fecha veintitrés de marzo del corriente año por el ciudadano _____ en la que requiere: *“Por este medio me gustaría solicitar información sobre el caso _____ para ver exactamente lo que se tiene que construir si es posible solo esa imagen para ver las medidas y así para continuar con el proceso de compra de la vivienda”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que al realizar un análisis de la solicitud de información planteada por el ciudadano _____ se ha determinado que la misma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) LAIP, versa sobre Información Confidencial por tratarse de datos patrimoniales del propietario del inmueble, quien es persona distinta al Sr. _____. Por lo tanto, para que esta Institución pueda brindársela a un tercero, es requisito indispensable la autorización expresa de su titular.

- II) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como “información confidencial”.
En consonancia con lo anterior, en el **art. 6 lit. f) LAIP**, el legislador dispuso que la **información confidencial** es “aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y en el **literal a) del mismo artículo**, se definen como **datos personales** la información privada concerniente a una persona, identificada o indetectable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**, entre otros.
Por lo tanto, la información requerida por el ciudadano _____ es un dato patrimonial del dueño del inmueble y sin su consentimiento expresado de forma escrita, este ente obligado no tiene la facultad para entregar información de su propiedad.



57.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- III) Que esta Unidad de Acceso a la Información no cuenta con números de contacto del titular de los datos patrimoniales en cuestión, a efecto de consultarle si autoriza la entrega de información relativa al inmueble que nos ocupa.

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. b) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano por constituir información confidencial de un tercero y no contar con la debida autorización legal para que le sea entregada.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

